



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060043866

Fecha: 10/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: JUNTA DE



Por la cual se anexa la sede **LA LOMA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL (DANE 205138000088)**, del municipio de Cañasgordas – Antioquia; por medio de la Resolución Departamental N° S128497 del 16 de Octubre de 2014, se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Mediante la Resolución S2019060039467 del 18 de Enero de 2019, en el sentido de desagregar la sede **LA LOMA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO** del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia:

*“ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S2016060008613 del 27 de Abril de 2016, en el sentido de desagregar la sede LA LOMA de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL OGOSCO (DANE 205042000508) del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia.”*

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2019020002189 del 18 de Enero de 2019 emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos “Solicitamos realizar la siguiente reorganización de establecimientos educativos en dicho municipio, así:

- Desagregar el C. E. R. LA LOMA, código DANE 205138000762, del municipio de Cañasgordas, de la I. E. R. OGOSCO, código DANE 205042000508, del municipio de Santa Fe de Antioquia.
- Anexar el C. E. R. LA LOMA, código DANE 205138000762, a la I. E. R. SAN PASCUAL, código DANE 205138000088, del municipio de Cañasgordas.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **LA LOMA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1 de la Resolución Departamental N° S128497 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **LA LOMA (DANE 205138000762)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL (DANE 205138000088)** del Municipio de Cañasgordas – Antioquia.

**Parágrafo.** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S128497 del 16 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaria Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 4°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PASCUAL** del Municipio de Cañasgordas - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cañasgordas. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		02/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		03-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		03-04-2019
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			